



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, septiembre cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00267-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GARAVITO BENTHAN
DAMANDADO: MARIA MERCEDES RUBIO TERAN

El señor DIEGO ARMANDO GARAVITO BENTHAN actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora, MARIA MERCEDES RUBIO TERAN al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma, observa que, no se aporta el Registro Civil de Matrimonio en el expediente, documento esencial para el trámite del proceso, tal como lo indica el artículo 82 del C.G.P. A su vez, en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Con fundamento al Artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 6 inciso 5 y al artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Por último, se le reconoce personería jurídica al doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor DIEGO ARMANDO GARAVITO BENTHAN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

JGR.

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7185ccc549ec1a60beed2f6aebc33c96565791fc2d9809f42196c7e3f8cee3**

Documento generado en 05/09/2022 10:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**